ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos bienes clasificados en el capítulo 72 del Sistema Armonizado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al Artículo 3-08 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Anexo al Artículo 3-08 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o, fracción III, 5o., fracción V, 15, fracción II, 16, fracción III, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011:

Que el Anexo al Artículo 3-08 Bis del Tratado establece que las Partes deberán otorgarse el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación, para ciertos bienes clasificados en el Capítulo 72 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías identificados en dicho Anexo, que califiquen como originarios hasta los montos y plazos señalados y cumplan con las disposiciones ahí establecidas, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establecen los cupos para importar, en el periodo del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, a los Estados Unidos Mexicanos los bienes clasificados en el Capítulo 72 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías listados a continuación, que sean producidos en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Anexo al Artículo 3-08 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado):

Partida TIGIE	Descripción	Cupo inicial anual	Monto anual con aumento No. 1	Monto anual con aumento No. 2	Monto anual con aumento No. 3	Monto anual con aumento No. 4	Monto anual con aumento No. 5	Monto anual con aumento No. 6	Monto anual con aumento No. 7
		(toneladas)							
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	2,500	3,750	5,625	8,438	12,656	18,984	28,477	42,715
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600	2,500	3,750	5,625	8,438	12,656	18,984	28,477	42,715

	mm, chapados o revestidos.								
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	2,500	3,750	5,625	8,438	12,656	18,984	28,477	42,715
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	2,500	3,750	5,625	8,438	12,656	18,984	28,477	42,715
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.		3,000	4,500	6,750	10,125	15,188	22,781	34,172
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	2,000	3,000	4,500	6,750	10,125	15,188	22,781	34,172
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.		3,000	4,500	6,750	10,125	15,188	22,781	34,172
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.		750	1,125	1,688	2,531	3,797	5,695	8,543

Segundo.- Si durante un periodo anual se llega a utilizar al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto del cupo previsto para ese año, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del cupo anual con el aumento previsto en la tabla contenida en el Punto Primero del presente Acuerdo. En caso contrario continuará aplicándose el mismo monto.

En caso de que una Parte alcance para uno o varios bienes el monto del cupo establecido en la columna "Monto anual con aumento No. 7" de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo y en tanto la Comisión Administradora del Tratado no acuerde mejoras de acceso a los bienes señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo conforme al artículo 3-14 del Protocolo, se mantendrá el monto del cupo previsto en la columna "Monto anual con aumento No. 7" para los bienes que hayan alcanzado ese monto.

La Secretaría de Economía dará a conocer el monto aplicable a cada periodo anual, durante los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada periodo, en la página www.siicex.gob.mx.

Tercero.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la importación de las mercancías especificadas en el Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Cuarto.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar asignación de los cupos descritos en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Quinto.- La solicitud de asignación deberá presentarse, a través del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda. La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Sexto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el interesado deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso y copia del certificado de origen correspondiente, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de origen deberá contener la siguiente leyenda en el campo No. 11 (Observaciones):

"Los bienes clasificados en la partida _____ cumplen con lo establecido en el Anexo al Artículo 3-08 Bis del Tratado".

Séptimo.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente ordenamiento serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 1 de agosto de cada año.

Octavo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0 Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0 http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) "Asignación directa de cupo de importación y exportación" para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- "Asignación directa de cupo de importación y exportación", para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) "Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- d) "Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.